

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por el Excmo. Sr. Director general de Administración local la circular siguiente:

«Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes períodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestión administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administración de los referidos establecimientos, esta Dirección, deseando que la Comisión permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la más pronta y completa reorganización de los Pósitos, haciéndoles funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detentados por las Administraciones, que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular-instrucción, que inmediatamente se publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la *Relación nominal de los deudores* que retienen los granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándose lo que recibieron, con la *crec* acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relación ha de figurar en las cuentas de Ordenación del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recolección, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instrucción contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfacción del Ayuntamiento.

De esta relación, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporación actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que

no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instrucción para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 días antes de empezar la recolección de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipación debida los avisos de liquidación del capital con las *creces* que deben entregar en granos ó metálico, á su voluntad, según les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comisión local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla séptima de la instrucción de contabilidad, para encarpetar las *cartas de entrada y de pago* que se vayan expidiendo en cada día por duplicado; las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada período económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligación ineludible de la Intervención del Pósito levantar las actas de arqueo y medición, y presentar al Ayuntamiento la *Relación nominal de morosos* incurridos en el apremio de primer grado de instrucción por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado éste en término de tercero día se acordará la ejecución, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son *primeros deudores* los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados, y *segundos deudores* los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el artículo 33 del reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la *liquidación de insolvencia manifiesta* por principal, *creces* y costas en descubierto, y lo entregará al Alcalde para su aprobación, si lo merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero día, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la instrucción, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaración de

responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las *creces* acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado artículo 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participación que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instrucción para *segundos contribuyentes*, con el señalamiento de dietas reguladas por el artículo 56; y será obligación del Ayuntamiento exigir esta orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como *deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio*, conforme prescribe el citado art. 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la *declaración de deuda fallida* para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.

Quinta. Apurados que sean los *reintegros* y *ejecuciones* en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la *Relación nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio*, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instrucción, el día 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medición de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervención.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho día para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los *repartimientos generales y parciales* que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligación administrativa de reintegro

por no poder hacer la hipotecaria, consiguientemente de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Según prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paraliceen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranza y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las *creces* pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Séptima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formación y presentación de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciere, para no verse privado de la retribución legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitación establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administración del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrecen para obligar á su formación y rendición de oficio ó por delegado y visitantes con dietas, según dispone la regla 11 de dicha instrucción en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa Comision, segun dispone el artículo 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á estos imputable tambien el pago del contingente devengado y exigible desde el período económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el *capital total activo y pasivo del Pósito*.

Novena. De conformidad con el artículo 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al período económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaron las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institucion.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las *creces* devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comision permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instruccion por falta absoluta del movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las *creces* pupilares devengadas, y que se liqui-

den por el tiempo de su administracion. Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la *relacion nominal de deudores al Pósito*, liquidando las *creces* devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente con la respectiva relacion nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobacion, oyendo á la Comision permanente del ramo, debiendo ésta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 dias, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de *creces* computadas en la relacion nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobacion.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instruccion, exigirá V. S. su inmediata formacion ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicacion de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instruccion, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comision para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Direccion, acompañando un número del *Boletín* donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo cumplan con la mayor exactitud cuanto se previene en la preinserta disposicion.

Madrid 7 de Junio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE ABRIL DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	4.235'40
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.172
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	227.470'98
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	7.145'20
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	2.095'30
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	175'87
Movimiento de fondos... { Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
{ Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	245.294'75

DATA.

Seccion primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	10.835'58	5.500	16.335'58
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.184'14	83'33	2.267'47
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.624'95	"	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....	"	6.500	6.500
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	11.125	11.125
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	2.061'56	2.061'56
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	500	500

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	3.930	75	4.005
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	914'46	2.728'12	3.642'58
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	541'65	"	541'65
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial.....	12.769'90	125	12.894'90
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.893'66	57.382'08	60.275'74
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.082'84	27.949'56	32.032'40
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.018'72	54.961'83	55.980'55

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	100	100
--	---	-----	-----

Segunda seccion

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
--	---	---	---

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.		PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
CAPÍTULO II.—Carreteras.				Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	7.000	7.000
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....				<i>Reintegros.</i>	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....				<i>Movimiento de fondos.</i>	"	"	"
1.488'71				Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
9.527'07				Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1879 á 1880..	"	"	"
11.015'78				TOTAL DATA.....	43.036'68	193.296'17	236.332'82
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				RESUMEN.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....							
3.594'29				Importa el Cargo.....	245.294'75		
3.594'29				Idem la Data.....	236.332'85		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....	8.961'90		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....				En Madrid á 15 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.			
3.594'29							
4.000							
4.000							

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Lino Sayas.....	Madrid.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.	185'70
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Torres.....	Clero.	32'50

Madrid 7 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 del mes de Junio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Casto Hernandez.....	Madrid.....	Rústica.....	Escorial.....	Propios.	1.004
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1.210
D. Manuel Hidalgo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	1.550'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	3.010'50

Madrid 7 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Auxilios prestados en incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	TOTAL GENERAL.
			De ejército.	De presidio.						
34	12	"	"	"	82	"	9	1	1.364	1.502

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Coronel, Manuel Giraldo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RESÚMEN numérico de la aprehensiones verificadas en el mes de Mayo próximo pasado.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.
		De ejército.	De presidio.					
8	.	.	.	25	33	27	.	.

Madrid 2 de Junio de 1880.—El primer Jefe accidental, Miguel G. de Zea Ciscar.

Ayuntamientos.**Algete.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 916 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes con los documentos necesarios al Alcalde que suscribe en el término de 15 dias, contados desde la fecha.

Algete 3 de Junio de 1880.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Carabaña.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Carabaña 6 de Junio de 1880.—Por acuerdo del Alcalde, el primer Teniente, Dionisio Madrid.

Cenicientos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cenicientos 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Leon Ferosel.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año económico de 1880 á 81 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra la misma se presenten, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cenicientos 29 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Leon Ferosel.

Fresno de Torote.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo venidero de 1880 á 81, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Valdeolmos, Camarma, Daganzo y Algete se servirán hacer público este anuncio para conocimiento de los contribuyentes de esta villa.

Fresno de Torote 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano García.

Piñuecar.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial é inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1830-81, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, como igualmente la matrícula de subsidio de este mismo pueblo, por término de ocho dias, á fin de que las personas que lo tengan por conveniente puedan examinarlas y reclamar lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término desde que aparezca inserto el presente, ó sea en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna reclamacion.

Piñuecar 4 de Junio de 1880.—El Alcalde, Lucas Gamero.

Valdemorillo.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año económico 1880-1881, se halla terminada y expuesta al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes industriales puedan enterarse de ella y producir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el cual no serán oidas.

Valdemorillo 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren oportunas; bien entendido que pasado dicho plazo no serán oidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Valdemorillo 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Valdetorres.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1880 á 1881, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdetorres 30 de Abril de 1880.—El Alcalde, Anastasio Herrada.

Vallecas.

En la tarde del dia de ayer ha sido hallado extraviado en término de esta villa y presentado á mi autoridad por la Guardia civil, un caballo castaño claro, cabos negros, cerrado, de siete cuartas y dos dedos, poblado de crin y melena, algunos lunares blancos en los costillares y varias rozaduras, el que se halla depositado en esta villa.

Vallecas 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Velez.

Villamanta.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta

villa, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla en la correspondiente publicidad al presente.

Villamanta 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á una mujer; de unos 39 años de edad, de estatura alta, bastante gruesa, algo rubia, y con una mancha en la mejilla derecha, nombrada Isabel Nieto Arroyo, y la cual ha sostenido relaciones amorosas con Plácido García Serrano, habiendo habitado con éste en el tejedor del Catalan, próximo á la plaza de Toros, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que por lesiones causadas al mencionado Plácido García se instruye; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion que la presente vieren, para que si tuvieran noticia del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Ramona N., cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, y la cual desapareció de la casa en donde se hallaba viviendo, calle de San Eugenio, números 21, 23 y 25, el dia 12 de Mayo actual, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que instruyo por robo de varios efectos á Don Emilio de Zayas.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—El actuario, Aranda.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, para ejecucion de sentencia de remate en autos contra Don Antolin Martin Lopez, vecino de Villaseca de la Sagra, se ponen á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
El producto de la siembra de cebada pendiente de recoleccion; tasado en	744
Una casa en Villaseca de la Sagra, sita en la plazuela de la Silera, núm. 12; tasada en	2.135
Una tierra llamada de las Vacas, término de Cobeja, de caber una fanega de 500 estadales; tasada en	250
Otra en el Aligarejo, de caber fanega y media; tasada en	325
Otra en la Vegaulla, de caber dos fanegas; tasada en	625
Una barbechera de siete y media fanegas de tierra; tasada en	150
TOTAL pesetas	4.229

El remate de estos bienes en el mejor postor se verificará simultáneamente ante dicho Juzgado de la Inclusa, sito en el piso principal del Palacio de Justicia de esta Corte, y ante el Juzgado de primera instancia de Illescas, el dia 7 de Julio próximo, á la una; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del precio de tasacion, y que la aprobacion del acto se hará por dicho Juzgado de la Inclusa con vista del resultado.

Madrid 7 de Junio de 1880.—V.º B.º—L. Rico.—El actuario, Félix Ontiveros. 188

Latina.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte ha acudido D. Eusebio Mayo y Alba provocando el concurso voluntario de sus acreedores y pidiendo se les convoque á junta para hacerles proposiciones de quita y espera; y habiéndose accedido á esta solicitud, se ha señalado para la celebracion de dicha junta la hora de las doce de la mañana del martes 22 del corriente mes, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

En su virtud se cita por medio del presente á los acreedores de D. Eusebio Mayo para que concurran á la referida junta provistos de los documentos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Escribano, Cayetano Sola. 183

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rico y Alvarez, hijo de Fernando y Gertrudis, natural de Loto de

Sicene, partido de Pravia (Oviedo), carpintero, de 27 años de edad, soltero, de esta vecindad, que habitó en la calle Ancha de los Mancebos, núm. 13, bajo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho individuo, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, boca grande, barba corrida y clara y que viste al estilo de su clase, procedan á su detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Madrid á 26 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilan.

Universidad.

Por providencia dictada en 24 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se ha admitido la demanda de tercera de dominio y subsidiariamente de mejor derecho, interpuesta por la Excm. Sra. Doña María Josefa Gonzalez Cienfuegos, Marquesa viuda de Campo-Sagrado, y sus hijos Doña María, D. Juan, Doña Mariana, D. Carlos, Doña Eladia y Doña Ignacia Bernaldo de Quirós, á 33 fincas rústicas embargadas en autos ejecutivos que sigue Doña Julia Gonzalez Peralta con el Excmo. Sr. Don José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, otro hijo y hermano de aquellos respectivamente, al cual, en atencion á ignorarse su actual residencia, se ha acordado emplazar por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en forma á contestar la repetida demanda.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—Luis Rubio.

Es copia para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.—V.º B.º = Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. 184

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. José Garcia de la Foz, que ha vivido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 49, cuyo actual paradero y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de falsificacion; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta capital.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de Torrejon de Velasco por Doña Beatriz Unzueta, Juan Hermoso de Tejada, Gaspar Venero, Garcia Martin, Alonso Ruiz, Juan de Cristóbal, Mayor de Loyola, Martin de Lezo, Martin Mimbreno, Diego Garcia Clérigo, María de la Parra, Melchor del Casar y Francisco Gamboa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador

y con la debida direccion de Letrado, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Abril de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo Garcia. 187

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Colmenarejo y Torrelodones, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Batres, El Berneco, Campoalbillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieiteglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemagueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Tordesilos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Corduente, con el de 421.

La de Garbajosa, con el de 280.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Henarejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Poyatos, con el de 500.

La de Fuertescusa y El Masegar, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Buenache Sierra, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Monreal, Rivatejadilla, Torrubia del Castillo, Salmeroncillos de Arriba, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Saelices y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de párvulos.

Las de nueva creacion de Quintanar del Rey y San Clemente, con el de 1.375.

Las de Casasimarro, Minglanilla, Motilla del Palancar, San Lorenzo de la Parrilla y Villarejo de Fuentes, con el de 1.100.

NOTA. Las Escuelas de párvulos de San Clemente, Minglanilla y San Lorenzo de la Parrilla se han creado por la Junta provincial á consecuencia del resultado del censo de 31 de Diciembre de 1877, y á la de Quintanar del Rey le ha correspondido aumento de dotacion.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de la Casa Expósitos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Alustante, con el de 825.

Se proveerá asimismo por oposicion en el citado Julio todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren dentro del corriente mes hasta el dia de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en las Secretarías de las Juntas de Instruccion pública de dichas provincias tres dias ántes por lo

ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el respectivo *Boletín oficial*

Segun la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* del distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Junio de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Factoria de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.
				Pesetas cénts.
25	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	1.500 kilógrs.	1'10

Madrid 30 de Mayo de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes de la fecha, en los dias y puntos que se expresan á continuacion:

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD		VALOR de la unidad.
		Litros.	Kilógramos.	Pesetas.
27	En Alcalá de Henares.....	200	"	1'10

Alcalá de Henares 30 de Mayo de 1880.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoria de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria durante la tercera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad.
			Quintales méts.	Fanegas.	Pesetas cénts.
24	Alcalá.....	Harina de flor.....	10	"	48'80
24	Idem.....	Cebada.....	"	200	5'50
26	Idem.....	Idem.....	"	219	5'25
28	Idem.....	Paja.....	280	"	4'17

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1880.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Table with columns: Fecha, NOMBRE DEL VENDEDOR, Vecindad, Número del justificante, Cantidad comprada, Precio de la unidad, IMPORTE (Satisfecho, TOTAL). Rows include Carbon de cok, Cebada, and Paja.

Madrid 31 de Mayo de 1880. = El Administrador, Rafael Muñoz. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DE LOS VENEDORES, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas). Rows include Harina de 1.ª, 2.ª, 3.ª clase, Cebada, and Paja.

Aranjuez 31 de Mayo de 1880. = El Administrador, Javier R. Marban. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas). Row includes Carbon.

Aranjuez 31 de Mayo de 1880. = El Administrador, Javier R. Marban. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.

Tribunal de oposiciones

á la vacante de Director Anatómico de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

El día 21 del corriente se presentarán los señores opositores en el Decanato de la Facultad de Medicina, á las cinco y media de la tarde en punto, para dar principio á los ejercicios, segun lo dispuesto en el programa, inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Febrero de este año, y Boletines de provincia.

Madrid 6 de Junio de 1880. = El Presidente del Tribunal, Manuel Prieto y Prieto. 185

Anuncios.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En el BOLETIN, fecha 24 de Mayo último, se recuerda á las Corporaciones municipales la formacion de las relaciones de riqueza territorial y pecuaria para la rectificacion de los actuales amillaramientos, imponiéndose multa de 50 pesetas por falta de cumplimiento de este servicio. Para la ejecucion de dichos trabajos se ha organizado en esta Corte un centro con personal idóneo, que se encargará de llevarlos á cabo en plazo que no excederá de una semana, previa entrega de las declaraciones de los propietarios, por un precio módico, bastante inferior al presupuestado para este servicio.

Dirigirse á los Sres. Morena y García, Jacometrezo, 6, segundo. 182

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias.

BALANCE del año 1879, aprobado por la Junta general celebrada el día 6 de Junio de 1880, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, fecha 19 de Abril de 1869.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas cénts. Rows include Gastos de establecimiento, Existencia de material de repuesto, Idem de fondos en cuenta corriente con el Banco de España, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas cénts. Rows include Gándara y Cuadra, cuenta corriente de anticipo, Partidas á liquidar, Varios acreedores, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1879. = V.º B.º = El Administrador Gerente, Manuel Gomez. = El Secretario Contador, Aurelio Rico. 148-P.